

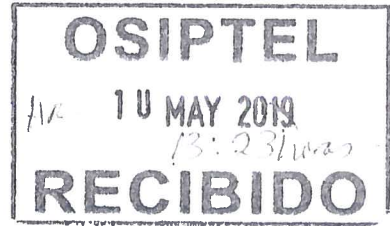
6PRC

Ex N: 00392-2019-6 MRE-1

10002-2019/S-TRC

Telefónica

PEDRO CORTEZ ROJAS
Presidente Ejecutivo
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



PE-100-C-014-2019

Lima, 10 de mayo de 2019

Señor
RAFAEL MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
OSIPTEL
Presente. -

Asunto: " Contrato Marco de Arrendamiento de Infraestructura Activa de Acceso Móvil entre Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A."

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted a fin de saludarle cordialmente y; a la vez, informarle que con fecha 3 de mayo de 2019 Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, "Telefónica")y Entel Perú S.A.(en adelante, "Entel") hemos celebrado el Contrato Marco de Arrendamiento de Infraestructura Activa de Acceso Móvil (en adelante, el "Contrato Marco").

Sobre el particular, es preciso señalar que el Contrato Marco tiene por objeto la compartición de infraestructura activa de manera reciproca entre ambas empresas, lo cual generará eficiencias en el despliegue de redes móviles y; a su vez, redundará en beneficio de los usuarios. En ese contexto, le solicitamos nos conceda una reunión conjunta en la que Telefónica y Entel tengamos la posibilidad de exponer el alcance del Contrato Marco y los beneficios que traerá en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones que ambas operadoras brindan a sus usuarios.

Finalmente, adjuntamos a la presente el mencionado acuerdo y solicitamos se declare la confidencialidad del íntegro de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 178-2012-CD/OSIPTEL, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL, para lo cual adjuntamos a la presente la solicitud respectiva.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,

**CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ACTIVA DE
ACCESO MÓVIL**

Conste por el presente documento, el Contrato Marco de Arrendamiento de Infraestructura Activa de Acceso Móvil (en adelante, el "Contrato Marco"), que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en la Av. Arequipa N° 1155, Urb. Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Pedro Salvador Cortez Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07965347, y por su Directora de Estrategia y Asuntos Públicos, señora Rosa Elena Milagritos Montenegro Castañeda, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 16687657, según facultades otorgadas en la partida registral N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien adelante se le denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra parte, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia N° 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Redes, señor Gonzalo Eduardo Veas Castillo, identificado con Carné de Extranjería N° 001062907 y por su Gerente Central de Legal, Regulatorio y Relaciones Institucionales, señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16592267, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien adelante se le denominará "ENTEL".

El Contrato Marco se celebra, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **TELEFÓNICA** es una empresa privada que presta servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano. Para la ejecución de sus negocios, específicamente para la prestación del servicio de telefonía móvil, **TELEFÓNICA** cuenta con su propia asignación de espectro y mantiene instaladas diversas estaciones de radiocomunicación, según éstas se definen en la Ley 29022 y su modificatoria, la Ley 30228, ubicadas en diversos puntos del territorio nacional.
- 1.2 **ENTEL** es una empresa privada que presta servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano. Para la ejecución de sus negocios, específicamente para la prestación del servicio de telefonía móvil, **ENTEL** cuenta con su propia asignación de espectro y mantiene instaladas diversas estaciones de radiocomunicación, según éstas se definen en la Ley 29022 y su modificatoria, la Ley 30228, ubicadas en diversos puntos del territorio nacional.
- 1.3 Las Partes han acordado colaborar entre ellas aunando sinergias y esfuerzos para utilizar en forma conjunta la infraestructura activa de acceso móvil, cuyo detalle se describe en el **Anexo 1** de este Contrato Marco, que cada una mantiene instalada y operativa y se encuentran ubicadas en diversos puntos el país para que, en forma eficiente y en condiciones de libertad y competencia, puedan contar o mejorar la cobertura del servicio móvil que cada una de ellas brinda, lo que se regula en el presente documento. La ubicación de las EBC materia de este Contrato Marco se detalla en el **Anexo 2**.

Se deja constancia que **ENTEL** o **TELEFÓNICA** podrán ser denominados en este Contrato Marco individualmente como "Parte" y de forma conjunta como las "Partes".



SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato Marco, los términos que aparezcan en mayúsculas tendrán los siguientes significados, los que se aplicarán al singular como al plural de los mismos:

- **Acta de Aceptación:** Documento que suscribirán las Partes para acreditar la fecha de inicio de la prestación del Servicio materia de este Contrato Marco. La fecha del Acta de Aceptación es la del inicio del plazo de vigencia. El modelo del Acta de Aceptación se inserta en el Anexo 3.
- **EBC:** Es la estación de radiocomunicación conforme ésta se define en la Ley 29022 y su modificatoria, la Ley 30228. Dentro de cada EBC se encuentra la Infraestructura Activa materia de este Contrato Marco. La lista con el detalle de ubicación de EBC's se encuentran señaladas en el Anexo 2.
- **Frecuencias Permitidas:** Son los canales o espectros específicos de frecuencia que las Partes pueden utilizar y respecto de las cuales están autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El Servicio se efectuará mediante el uso de las bandas AWS y 700 MHz para la explotación del servicio 4G y la banda 1900 MHz para la explotación del servicio 3G que ambas Partes utilizan.
- **Infraestructura Activa:** Es aquella parte de los componentes electrónicos de una EBC que serán ajustados o cambiados por la Parte Titular para que la señal de la Parte Usuaria pueda ser transmitida por dicha EBC. Los componentes electrónicos de una EBC que formarán parte de la Infraestructura Activa son los siguientes: (a) antena, (b) Remote Radio Unit (RRU), (c) Radio Network Controller (RNC) y (d) Baseband Unit (BBU). La habilitación mínima por cada Infraestructura Activa está conformada por una (1) portadora para servicio 4G LTE (en banda AWS o en banda 700 MHz, según corresponda) y una (1) portadora para servicios 3G (en banda 1900 MHz). La propiedad o la titularidad de la Infraestructura Activa es de la Parte Titular. La Infraestructura Activa se describe y detalla en el Anexo 1.
- **Parte Titular:** Es la propietaria, poseedora o titular de derechos de la EBC y de la Infraestructura Activa.
- **Parte Usuaria:** Es la que transmitirá su señal a través de la Infraestructura Activa.
- **Retribución Mensual:** Es la contraprestación por el Servicio que será abonada por la Parte Usuaria a la Parte Titular conforme se señala en la cláusula cuarta de este Contrato Marco.

TERCERA: OBJETO

3.1 El presente Contrato Marco regula los términos y condiciones bajo los cuales las Partes se brindarán el servicio de arrendamiento de Infraestructura Activa de acceso móvil en las EBC's señaladas en el Anexo 2 con la finalidad de que ellas puedan ampliar su cobertura y proveer servicios a sus usuarios o clientes utilizando las bandas AWS y 700MHz para la explotación del servicio 4G y la banda 1900 MHz para la explotación del servicio 3G (en adelante, el "Servicio").

Se deja expresamente establecido que el Servicio deberá efectuarse entre las Partes en forma recíproca y simultánea por el número de EBC's señalado en el numeral 3.3 ya que es voluntad de las mismas que no exista algún desbalance a favor de alguna de ellas en el número de EBC's. Por lo anterior, para una mejor



ejecución de lo acordado en este Contrato Marco, las Partes acuerdan que priorizarán la activación de aquellas EBC's que no se encuentran en el supuesto del segundo párrafo del numeral 3.3 siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que, de forma excepcional, podrá darse un desbalance de hasta 10 (diez) EBC's como máximo. En el supuesto que exista un desbalance mayor al previamente señalado, a favor de una de las Partes, la Parte afectada retrasará la puesta en servicio o activación de la Infraestructura Activa que le corresponda activar hasta que se restaure el balance. En caso la Parte Titular haya efectuado las inversiones para realizar los ajustes o cambios para la activación de una portadora adicional sobre la Infraestructura Activa, la Parte causante del retraso deberá abonar el pago de la Retribución Mensual. Asimismo, lo anterior no limita la continuidad de las gestiones para la puesta en servicio o activación de las demás EBC.

3.2 Asimismo, este Contrato Marco comprende el enlace de transporte (backhaul) entendido como la capacidad en la red de transporte IP que sirve de medio para la interconexión entre la EBC y el core de ambas Partes, lo que permite el intercambio del tráfico generado hasta los puntos de interconexión denominados Nodos de Concentración, tanto de TELEFÓNICA como de ENTEL, cuyo detalle se señala en el Anexo 1.

3.3 Las Partes dejan establecido que en total se compartirá la Infraestructura Activa de trescientos sesenta (360) EBC's, de las cuales ciento ochenta (180) son de TELEFÓNICA y las otras ciento ochenta (180) son de ENTEL. Previo acuerdo por escrito, el número total de EBC's podrá modificarse.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Anexo 2 se describe a las EBC's que están soportadas en torres que son de propiedad de un proveedor de infraestructura pasiva y en las que los contratos con dichos proveedores no tienen contemplado o se encuentra restringida la operación contenida en este Contrato Marco. Por lo anterior, en dichos casos, la Parte que es la contraparte en esos contratos iniciará las negociaciones para incorporar esta facultad en el contrato que corresponda. El plazo para cerrar esta incorporación es de tres (3) meses, computado desde el día siguiente de la fecha de suscripción del Contrato Marco. Efectuada la incorporación, se procederá con la habilitación de la Infraestructura Activa conforme a lo pactado en este Contrato Marco. En caso no se logre la incorporación, para evitar un desbalance mayor al señalado en el segundo párrafo del numeral 3.1 de esta cláusula, la Parte Titular deberá ofrecer a la Parte Usuaria en el menor plazo (que no excederá de quince (15) días calendario) un listado de nuevas EBC's para que la Parte Usuaria escoja las que sustituyan a las que se deberán excluir.

En caso por sucesos no imputables a la Parte Titular, no se logre la activación o habilitación de la Infraestructura Activa, la Parte Titular deberá sustentar la imposibilidad de los trabajos a la Parte Usuaria en un plazo de 5 (cinco) días hábiles de sucedido el hecho que motivó dicha imposibilidad. Para evitar un desbalance mayor al señalado en el segundo párrafo del numeral 3.1 de esa cláusula, la Parte Titular deberá ofrecer a la Parte Usuaria en el menor plazo (que no excederá de quince (15) días calendario) un listado de nuevas EBC's para que la Parte Usuaria escoja la que sustituya a las que se deberán excluir.

3.4 Se deja constancia que el Radio Network Controller (RNC) sólo cumplirá la función de identificar a cuál de las Partes pertenece el tráfico 3G cursado en la EBC cuya



Infraestructura Activa es objeto de este Contrato Marco y a su vez redingirlo al core de la otra Parte.

Por otro lado, las Partes dejan constancia que no es ni será materia de este Contrato Marco la red de core y/o datos entendida ésta como el núcleo de control de ambos servicios móviles.

Asimismo, se deja establecido que el Servicio que es objeto de este Contrato Marco no involucrará el uso del espectro radioeléctrico asignado a la otra Parte sino únicamente el espectro respecto del cual cada Parte cuenta con concesión otorgada por el Estado Peruano. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán evaluar la posibilidad de compartir infraestructura activa con espectro, lo que, de llegarse a un acuerdo, se deberá plasmar en el contrato respectivo el mismo que deberá observar la normativa que estuviera vigente sobre la materia. En ese sentido, ambas Partes dejan constancia que el acuerdo mencionado en este párrafo no constituye una obligación o compromiso de contratar, sino tan solo un compromiso de evaluar y negociar de buena fe con la intención de arribar a un acuerdo satisfactorio para ambas.

De igual forma, ambas Partes declaran que la prestación del Servicio no otorga a ninguna de las Partes derecho de exclusividad alguno, es decir, la Parte Titular podrá a su vez utilizar con otros terceros los componentes electrónicos que pudieran estar disponibles y siempre que sea factible técnicamente y que no se afecte los servicios de telecomunicaciones de la Parte Usaria, utilizando para tal efecto la modalidad jurídica que mejor convenga a sus intereses.

Cada una de las Partes se obliga a pagar a la otra, la Retribución Mensual establecida en la siguiente cláusula del presente Contrato Marco.

CUARTA: RETRIBUCIÓN MENSUAL

Como Retribución Mensual por cada Servicio activado en cada Infraestructura Activa, la Parte Usaria deberá abonar a la Parte Titular: (i) la suma de S/ 3,892.59 (tres mil ochocientos noventa y dos y 59/100 Soles) y (ii) la suma de S/ 1,773.75 (mil setecientos setenta y tres con 75/100 Soles) por concepto de gastos operativos. A ambas sumas se les deberá agregar el Impuesto General a las Ventas.

La Retribución Mensual se empezará a cobrar a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aceptación.

El pago de la Retribución Mensual antes señalada, deberá efectuarse en forma mensual y por adelantado.

En caso corresponda a **TELEFÓNICA** ser la Parte Titular, el pago de la Retribución Mensual se efectuará a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que haya habilitado en su página web (www.movistar.com.pe) la posibilidad de descargar los comprobantes de pago (archivo XML) correspondientes.

En caso corresponda a **ENTEL** ser la Parte Titular el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de recibida su factura por **TELEFÓNICA** vía correo electrónico.



Las Partes dejan establecido que previamente a la emisión de cada factura, la Parte Titular remitirá, vía correo electrónico, a la Parte Usuaria una pre-liquidación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la Parte Usuaria tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en la que recibió la pre-liquidación para comunicar a la Parte Titular, vía correo electrónico, la respectiva certificación o formular las observaciones que correspondan. En este último caso, ambas Partes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles efectuarán las coordinaciones pertinentes para la subsanación de las observaciones.

Si no hubiera observaciones a la pre-liquidación o las que hubo se subsanaron dentro del plazo establecido, la Parte Titular procederá a emitir la factura respectiva y la pondrá a disposición de la Parte Usuaria para su cancelación.

La Parte Usuaria efectuará el pago de la Retribución Mensual, en Soles, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar indicado por las Partes en el Anexo 4.

Se deja establecido que la primera factura que se emita, en los casos que corresponda, deberá contener el detalle del valor proporcional de la Retribución Mensual por los días transcurridos desde la fecha en que las Partes suscribieron el Acta de Aceptación, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 4 del presente Contrato Marco.

Sin perjuicio de la plena observancia de la normativa tributaria aplicable, las Partes convienen que se procederá con compensar las facturas. En este caso, en cada oportunidad, las Partes suscribirán el Acta de Compensación, cuyo formato se adjunta como parte del Anexo 5. Si hubiera alguna diferencia o saldo, éstos deberán ser abonados a la Parte Titular en la forma prevista en esta cláusula.

Ambas Partes declaran conocer que a los montos de la Retribución Mensual, incluido el Impuesto General a las Ventas correspondiente, se les detraerá el porcentaje que en cada oportunidad se señale, de acuerdo a lo establecido por el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (detracciones). El monto de la detracción no podrá ser compensado. Este monto será depositado por cada una de las Partes, según corresponda, en la cuenta que mantiene cada una en el Banco de la Nación para dichos efectos.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma o concepto derivado de este Contrato Marco que alguna de las Partes deba pagar a la otra, la Parte que incumple quedará constituida en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la indemnización correspondiente que se pudiera generar.

El incumplimiento en el pago de la Retribución Mensual, así como de cualquier otro concepto pactado en el presente Contrato Marco, facultará a la Parte Titular para resolver el presente Contrato Marco, conforme con lo establecido en la cláusula décima séptima de este Contrato Marco. Las Partes conocen y aceptan que podrán iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autorizan el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.



QUINTA: PLAZO

El plazo de vigencia del presente Contrato Marco será de siete (7) años, computado a partir de la fecha de su suscripción (en adelante, el "Plazo Inicial"). En caso alguna de las Partes decidiera no renovar el Contrato Marco, ello deberá comunicarse por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de dos (2) años a la fecha de vencimiento del Plazo Inicial. En caso no se enviara ninguna comunicación entre las Partes en dicho sentido, se entenderá que la renovación del plazo es automática y por un plazo adicional de un (1) año (en adelante, el "Plazo Adicional") y así sucesivamente, salvo que una Parte comunique a la otra su decisión de no renovar con una anticipación de noventa (90) días a la fecha de vencimiento del Plazo Adicional.

Tanto el Plazo Inicial y, de ser el caso, el Plazo Adicional son forzosos para ambas Partes, salvo eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados o los casos de resolución anticipada previstos en el presente Contrato Marco.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de vigencia del Servicio en cada Acta de Aceptación por cada EBC será de un (1) año forzoso, el mismo que deberá constar en la respectiva Acta de Aceptación y deberá sujetarse al vencimiento del Plazo Inicial o, de ser el caso, del Plazo Adicional, no pudiendo excederlos. Al vencimiento del plazo del Servicio de cada EBC, éste se considerará automáticamente prorrogado por un período adicional de un (1) año forzoso y así sucesivamente, salvo que cualesquiera de las Partes decida no renovar el Servicio, lo cual deberá ser comunicado a la otra Parte mediante una comunicación por escrito al domicilio señalado en el presente Contrato Marco, con una anticipación de al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Servicio o de sus prórrogas.

En cualquier caso de vencimiento o resolución del Contrato Marco o de alguna de las Actas de Aceptación, la Parte Titular efectuará las desconexiones necesarias en el plazo que determine la Parte Titular, plazo que no excederá de 6 (seis) meses, ello sin perjuicio del pago de la Retribución Mensual hasta la fecha en que se produzca la desconexión efectiva. La Parte Titular informará a la Parte Usuaria la fecha de desconexión.

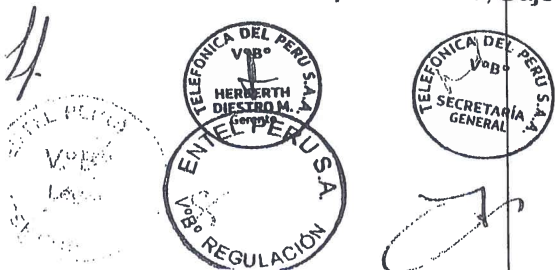
Durante el primer año de vigencia del Contrato Marco, las Partes acuerdan que se sujetarán al cronograma de activación y operación, cuyo detalle se señala en el **Anexo 6** de este Contrato Marco.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- a) La Parte Titular por su cuenta y costo deberá efectuar los ajustes, cambios o adecuaciones técnicas que sean necesarios, de forma tal que la Parte Usuaria pueda transmitir su señal a través de la Infraestructura Activa de la EBC materia de este Contrato Marco.
- b) La Parte Usuaria deberá pagar a la Parte Titular, la Retribución Mensual por el Servicio materia de este Contrato Marco señalada en el **Anexo 4**, y en las oportunidades establecidas en la cláusula cuarta de este Contrato Marco.
- c) La Parte Usuaria no instalará en las EBC's ningún bien y/o equipo.
- d) La Parte Titular es responsable por cualquier daño que pudiera ocasionarse en la EBC, a su personal o terceros a sus órdenes o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve, con excepción de aquellos daños generados por caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros.



- e) La Parte Titular deberá adoptar todas las medidas correctivas y preventivas para resguardar el correcto funcionamiento de la Infraestructura Activa.
- f) La Parte Titular es responsable de la idoneidad de la Infraestructura Activa y de la instalación de los equipos que serán instalados, adecuados o ajustados conforme a lo acordado en este Contrato Marco, así como por la adecuada operación de los mismos y su mantenimiento.
- g) La Parte Titular deberá dar aviso inmediato a la Parte Usuaria de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar a la Infraestructura Activa.
- h) La Parte Titular deberá realizar el mantenimiento de la Infraestructura Activa, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 7 del presente Contrato Marco. La Parte Usuaria no podrá introducir modificaciones en las EBC's que no sean de su titularidad o propiedad y se encuentra impedida de efectuar reparaciones o disponer el mantenimiento de la Infraestructura Activa de la Parte Titular.
- i) La Parte Titular deberá proporcionar y brindar a la Parte Usuaria, todas las facilidades y cooperación que ésta última le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato Marco.
- j) La Parte Titular deberá regularizar y asumir toda la responsabilidad y gastos derivados de cualquier gestión o trámite derivado del no pago o pago no oportuno del impuesto predial, arbitrios municipales, renta del inmueble o acuerdos similares o adicionales con los Propietarios de los Inmuebles, los proveedores de infraestructura pasiva, entre otros, asociados a la Infraestructura Activa. De ser el caso, cada Parte será responsable de gestionar las licencias o autorizaciones que requiera la Infraestructura Activa en lo que le corresponda.
- k) La Parte Titular es responsable de obtener la totalidad de las autorizaciones, permisos y licencias, municipales ante las autoridades administrativas competentes, que se requieran, salvo las que por aplicación de la normatividad legal vigente sean de responsabilidad de la Parte Usuaria. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos y licencias no afectará en modo alguno la obligación de pago de la Retribución Mensual por la Parte Usuaria. Las Partes se brindarán todo el apoyo y las facilidades que sean requeridas para la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias, así como facilitarán la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades administrativas competentes para este propósito.
- l) Las Partes no deberán afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones, los bienes y/o equipos instalados en la EBC, y las instalaciones de la Parte Titular. La Parte Titular deberá informar oportunamente a la Parte Usuaria sobre cualquier trabajo de adecuación o reparación que pudiera afectar a la Infraestructura Activa y/o su normal funcionamiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 7 del presente Contrato Marco.
- m) La Parte Usuaria solo podrá transmitir por la Infraestructura Activa las señales correspondientes al servicio de telecomunicaciones móviles en las bandas AWS y 700 Mhz para la explotación del servicio 4G y la banda 1900 MHz para la explotación del servicio 3G que presta conforme a lo señalado en este Contrato Marco y los servicios relacionados con éste, no encontrándose autorizada a transmitir otra señal de telecomunicaciones o a darle cualquier uso distinto, salvo que así lo autorice expresamente y por escrito la Parte Titular.
- n) Respecto de la Infraestructura Activa de cada EBC que utilice la Parte Usuaria en virtud de este Contrato Marco, esta última no podrá realizar el servicio de arrendamiento de infraestructura activa de acceso móvil (RAN Sharing), subarrendar, compartir, dar en comodato, traspasar o ceder los derechos u obligaciones de este Contrato Marco, así como ceder su posición contractual a favor de cualquier otro operador de servicios públicos de telecomunicaciones y/o cualquier tercero, bajo ningún título. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo



- acordado en la cláusula décimo novena de este Contrato Marco. Para mayor aclaración, respecto de los demás elementos de la Infraestructura Activa no necesarios para el Servicio de la Parte Usuaria, la Parte Titular podrá realizar cualquier acto o acuerdo relacionado con sus negocios, incluyendo el RAN Sharing y los demás mencionados en este numeral.
- o) Las Partes se comprometen con emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes, en relación con la Infraestructura Activa.
 - p) Las Partes deberán cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.
 - q) Con excepción de los inmuebles de propiedad de TELEFÓNICA o ENTEL, las Partes se comprometen a respetar y acatar, en todo momento, las indicaciones que pudieran brindar los Propietarios de los Inmuebles, de forma que se resguarde la operatividad de las EBC's.
 - r) La Habilitación mínima por cada EBC está conformada por una (1) portadora para servicio 4G LTE (en banda AWS o en banda 700MHz, según corresponda) y una (1) portadora para servicios 3G (en banda 1900 MHz).
 - s) La Parte Titular será la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura pasiva que soporta a la EBC, así como la Infraestructura Activa materia de este Contrato, siempre que dicha infraestructura pasiva sea de su propiedad.
 - t) Las obligaciones que las Partes hayan adquirido con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones serán cumplidas por la Parte efectivamente obligada y no podrán ser trasladadas a la otra Parte, con independencia del Servicio que se pacta en el presente Contrato Marco.
 - u) La Parte Titular deberá atender las solicitudes de la Parte Usuaria para el incremento de capacidad en la Infraestructura Activa y/o para la compartición de nuevas EBC's conforme el procedimiento señalado en el Anexo 8 del presente Contrato Marco.
 - v) La Parte Titular pondrá a disposición de la Parte Usuaria la información técnica mínima que permita la gestión de los servicios de telecomunicaciones que son brindados por la Parte Usuaria a sus clientes mediante la Infraestructura Activa de la Parte Titular (indicadores de gestión), de acuerdo a lo señalado en el Anexo 9 del presente Contrato Marco.
 - w) La Parte Titular deberá realizar las actividades necesarias para cumplir con los niveles de mantenimiento establecidos en el Anexo 7 del presente Contrato Marco.

SÉTIMA: OTRAS DISPOSICIONES

- 7.1 Con excepción de los inmuebles de propiedad de TELEFÓNICA o ENTEL, si los Propietarios de los Inmuebles exigiesen el retiro inmediato de la EBC, la Parte Titular notificará a la Parte Usuaria informando de la resolución anticipada del Acta de Aceptación y fijando la forma en la que se actuará para cumplir con dicha obligación dentro del plazo que a dichos efectos establezcan o se haya acordado con los Propietarios de los Inmuebles. En este caso, la Parte Titular no tendrá la obligación de indemnizar o pagar monto alguno a la Parte Usuaria y asimismo, la Parte Usuaria dejará de estar obligada al pago de la Retribución Mensual correspondiente a partir del mes siguiente de producida efectivamente la desconexión.

En este caso, para evitar el desbalance, la Parte Titular deberá ofrecer a la Parte Usuaria en el menor plazo (que no excederá de quince (15) días calendario) un



listado de nuevas EBC's para que la Parte Usuaria escoja una que sustituya a la que se deberá desmontar.

- 7.2 En caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente Contrato Marco o en caso se emita cualquier norma o resolución de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio para alguna de las Partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos económicos del presente Contrato Marco, de modo tal que la ejecución de la prestación a cargo de alguna de las Partes resultare más onerosa, éstas revisarán los términos del presente Contrato Marco e introducirán las modificaciones y los ajustes en las cláusulas afectadas por los referidos eventos que para dicho efecto acuerden. En caso de no llegar a un acuerdo, la Parte que lo considere pertinente podrá resolver el presente Contrato Marco.
- 7.3 Las Partes acuerdan que lo pactado en este Contrato Marco no implicará de modo alguno el acceso a la información de los usuarios de cada Parte o el acceso a la red de cada una de las Partes, por lo cual cada una mantendrá la confidencialidad de la información de su red. Las Partes se comprometen a activar los protocolos necesarios para salvaguardar la independencia de sus redes los que se detallan en el Anexo 7 de este Contrato Marco.

OCTAVA: CONDICIONES ADICIONALES

- 8.1. Traslados, instalación, adecuación, cambio, ajuste, reparación y retiro de los equipos: El traslado, instalación, adecuación, cambio, ajuste, reparación y retiro de los equipos serán realizados por la Parte Titular, por su cuenta y costo.
- 8.2 Modificación de la EBC: Cualquier modificación que deba realizarse en las EBC's será realizada por la Parte Titular, por cuenta y costo.

NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las Partes en ningún caso asumirán responsabilidad frente a la otra Parte, ni frente a terceros, en caso los servicios de telecomunicaciones que presten a sus clientes se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de la Infraestructura Activa, originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a ellas, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, corte de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales, entre otros, y, en general, cualquier evento que impida a alguna de las Partes: (i) utilizar las la Infraestructura Activa y/o (ii) prestar sus servicios de telecomunicaciones, siempre que la otra Parte acredite que estos eventos fueron imprevisibles, extraordinarios e impredecibles, y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

La interrupción del Servicio producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil, así como las normas que lo puedan modificar o sustituir.

Las Partes sólo responderán por los daños y perjuicios causados a la otra Parte, derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave o culpa leve de las obligaciones previstas en el presente Contrato Marco.



Handwritten signature or mark.

En todos los casos, la responsabilidad de las Partes se limita al daño emergente que les sea imputable. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuenciales, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra Parte.

Se consideran daños indirectos y, por tanto, ninguna Parte tendrá la obligación de indemnizar a la otra, a los reclamos y/o juicios iniciados por los clientes o por terceros que sean usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por dicha Parte, incluyendo pero no limitándose, a los supuestos de devoluciones y ajustes de facturación por interrupciones de servicios.

Del mismo modo, las Partes no serán responsables por la interrupción, corte o suspensión de los servicios de telecomunicaciones que prestan a sus clientes, en los siguientes casos:

1. Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en las EBC's debidamente comunicadas a la otra Parte, conforme el procedimiento señalado en el Anexo 7 del presente Contrato Marco.
2. Falta de pago en la oportunidad convenida de la Retribución Mensual pactada en el Anexo 4 u otras sumas adeudadas.
3. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a las Partes.

Las Partes no serán responsables frente a ellas mismas o a terceros, por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita cada una de las Partes a través de la Infraestructura Activa.

DÉCIMA: UTILIZACIÓN INDEBIDA

En caso la Parte Usuaria instale, sin la autorización expresa y por escrito de la Parte Titular, equipos en cualquier EBC en donde se brinda el Servicio, que pongan o no en peligro la seguridad de las personas, éstos podrán ser retirados por la Parte Titular, por cuenta y costo de la Parte Usuaria, o la Parte Titular podrá aplicar lo establecido en el numeral 23.1 de la cláusula vigésima tercera de este Contrato Marco. Si la Parte Usuaria no efectúa el retiro dentro del plazo otorgado, la Parte Titular quedará facultada a retirar, sin necesidad de requerimiento judicial ni aviso previo, por cuenta y costo de la Parte Usuaria, los equipos que hayan sido instalados sin autorización o los que pongan en peligro la seguridad.

La Parte Titular no tendrá responsabilidad alguna frente a la Parte Usuaria, ni frente a terceros, por los daños y perjuicios que pudieran sufrir como consecuencia de las obras de retiro de los equipos no autorizados.

Adicionalmente, la Parte Usuaria deberá pagar a la Parte Titular, el costo de desinstalación y actividades de desmontaje establecido en el Anexo 4, por las obras realizadas para efectuar los retiros antes mencionados, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato Marco. De no hacerlo, incurrirá en mora en forma automática de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato Marco, sin perjuicio de la facultad de la Parte Titular de resolver el Acta de Aceptación o este Contrato Marco en



forma anticipada, conforme lo señalado en la cláusula décimo séptima del presente Contrato Marco.

UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN

La Parte Usuaria se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento de la ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido, y sin necesidad de previo aviso, la instalación y conexión de los equipos.

En caso la Parte Usuaria detecte que los cambios, ajustes e instalaciones efectuadas por la Parte Titular no cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 1 del presente Contrato Marco, comunicará tal hecho a ésta última, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la fecha de dicha comunicación, para que la Parte Titular proceda con la reparación o subsanación de cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación, de conformidad con el Anexo 1 y lo regulado en este Contrato Marco.

Si la Parte Titular no cumple con el levantamiento de las observaciones, la Parte Usuaria podrá suspender la activación de la Infraestructura Activa que le corresponda hasta que se produzca el cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 y este Contrato Marco. De mantenerse la suspensión por más de 45 (cuarenta y cinco) días, quedará sin efecto el acuerdo y la Parte incumplidora deberá devolver dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles todos los gastos debidamente acreditados en los que hubiera incurrido la Parte afectada para activar la Infraestructura Activa en su EBC. De no hacerlo, la Parte incumplidora incurrirá en mora en forma automática y se aplicará lo establecido en el penúltimo y último párrafo de la cláusula cuarta del presente Contrato Marco.

DÚODECIMA: EXCLUSION

Las Partes se reservan el derecho de excluir una EBC del presente Contrato Marco, en caso: (i) no sea posible brindar el Servicio por imposibilidad jurídica o técnica, debidamente comprobada y sustentada, (ii) en caso en el contrato con el Propietario del Inmueble exista negativa, debidamente sustentada, respecto a la instalación de nuevos elementos que pongan en riesgo la continuidad de dicho contrato, (iii) se trate de EBC's con expedientes de regularización en trámite o que tengan alguna observación o cuestionamiento de autoridades sectoriales, regionales o municipales debidamente sustentada, o (iv) existen problemas sociales o vecinales derivados de cuestionamientos medioambientales, de zonificación o daños a la salud, siempre que ello esté debidamente acreditado. La Parte Titular deberá comunicar por escrito a la Parte Usuaria su decisión en ese sentido, quedando facultada a efectuar la exclusión y proceder con la resolución anticipada.

Adicionalmente, con posterioridad a la suscripción del Acta de Aceptación, las Partes se reservan el derecho de resolver anticipadamente el Servicio de cualquier EBC en caso: (i) la Parte solicitante de la resolución cuente con evidencia técnica que acredite que las instalaciones de la otra Parte afectan las instalaciones o bienes y/o equipos o interfieren con el servicio de telecomunicaciones que ésta última presta, o (ii) las EBC's tienen problemas sociales o vecinales derivados de cuestionamientos medioambientales, de zonificación o daños a la salud, siempre que ello esté debidamente acreditado.

En los casos antes descritos, la Parte Titular deberá comunicar por escrito a la Parte Usuaria su decisión en ese sentido, quedando facultada a efectuar la resolución del Acta



[Handwritten signature]



de Aceptación respectiva y para evitar el desbalance, la Parte Titular deberá ofrecer a la Parte Usuaria en el menor plazo (que no excederá de quince (15) días calendario) un listado de nuevas EBC's para que la Parte Usuaria escoja una que sustituya a la que fue objeto de resolución.

DÉCIMA TERCERA: DE LOS DAÑOS

Si por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes y/o equipos de las EBC's de propiedad o titularidad de la Parte Titular, ésta última sustituirá o reparará los bienes y/o equipos en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de la Parte Titular la reconexión, activación o reinstalación que se requiera efectuar.

DÉCIMA CUARTA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES

La Parte Titular será la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura Activa. La Parte Usuaria deberá informar a la Parte Titular acerca de las averías que se produzcan con indicación del momento del inicio de la avería y sus posibles causas con el fin de repararlas de la forma establecida en el Anexo 7.

El costo de las reparaciones que sean necesarias realizar, deberán ser asumidas por la Parte Titular.

La Parte Titular realizará el mantenimiento de la Infraestructura Activa debiendo informar ello a la Parte Usuaria cuando dicho mantenimiento pueda afectar el correcto funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones que brinda la Parte Usuaria.

Queda convenido que la Parte Titular podrá reemplazar uno o varios componentes de la Infraestructura Activa por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de la Parte Usuaria, pero teniendo en consideración lo previsto en el párrafo anterior.

En caso de potenciales afectaciones a los servicios públicos de telecomunicaciones que brinda la Parte Usuaria, la Parte Titular avisará a la Parte Usuaria, con quince (15) días útiles de anticipación de la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de los componentes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que ésta última tome las providencias del caso, siendo la Parte Titular responsable por la reconexión, activación o reinstalación de los componentes objeto del reemplazo, debiendo asumir los gastos que implique ello. En caso que por la magnitud de los trabajos a realizar en la Infraestructura Activa y/o en la EBC, el Servicio se vea en la necesidad de ser suspendido por un plazo mayor a quince (15) días calendario, la Parte Usuaria se encontrará facultada a suspender el pago de la Retribución Mensual y en caso la suspensión del Servicio supere el plazo de noventa (90) días calendario, la Parte Usuaria podrá resolver, sin responsabilidad, la respectiva Acta de Aceptación y la Parte Titular, a efectos de evitar el desbalance, deberá ofrecer a la Parte Usuaria, en un plazo máximo de 15 (quince) días calendarios, un listado de nuevas EBC's para que la Parte Usuaria escoja una que sustituya a la que fue objeto de resolución.



DÉCIMA QUINTA: DEL PERSONAL TÉCNICO

Los trabajos de instalación y mantenimiento de las Infraestructuras Activas deberán estar a cargo de personal técnico debidamente capacitado y calificado de la Parte Titular.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PARTES Y ACCIONES DE TERCEROS

- 16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de las Partes, gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones, permisos y licencias que le correspondan para el desarrollo de sus actividades y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de sus señales de telecomunicaciones.

Asimismo, el pago de los tributos de cualquier naturaleza creados o por crearse derivados del Servicio serán de cargo exclusivo de la Parte Titular, salvo que la normativa aplicable disponga que la obligada es la Parte Usuaria.

- 16.2 Cada una de las Partes se compromete a reparar e indemnizar los daños personales o a la propiedad de terceras personas, públicas o privadas producidas en ejecución del presente Contrato Marco, siempre que los mismos no se hayan originado en causas imputables a la otra Parte. En tal supuesto, si se produjeran demandas, acciones o reclamos, ya sea en sede administrativa o judicial, que pudieran ser interpuestas contra alguna de las Partes como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato Marco, éstas deberán ser contestadas por la otra Parte, encontrándose la primera de éstas libre de toda responsabilidad al respecto.

- 16.3 Si a una de las Partes le imponen alguna sanción pecuniaria emitida por cualquier órgano de la administración pública competente por algún incumplimiento de la otra Parte, de alguna de sus obligaciones legales o contractuales, o por lo indicado en el numeral anterior, ésta última asumirá directamente el pago de dicha sanción o si fuera pagadas por la otra Parte, éstas le serán reembolsadas por la Parte que incumplió sus obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por el daño causado a la otra Parte. En estos casos la Parte que incumplió sus obligaciones se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir la otra Parte por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan.

La Parte a la cual se le impuso la sanción pecuniaria deberá remitir a la otra Parte copia de las resoluciones de sanción lo más pronto que le sea posible. Se deja expresamente establecido que esta obligación no afectará en modo alguno el pago o reembolso de los conceptos señalados en el párrafo anterior.

Se deja establecido que la Parte sancionada podrá ejecutar la garantía o efectuar las compensaciones que resulten necesarias de los montos que debe abonar a favor de la otra Parte en virtud de este Contrato Marco para cubrir los conceptos o gastos referidos en esta cláusula.

Si como consecuencia de lo anterior, se estableciera además una medida complementaria de desmontaje de la EBC en la que se encuentra la Infraestructura Activa ello deberá ser informado a la otra Parte lo más pronto que



le sea posible para ejecutar dicha medida. En el caso antes descrito, para evitar el desbalance, la Parte Titular deberá ofrecer a la Parte Usuaria en el menor plazo (que no excederá de quince (15) días calendario) un listado de nuevas EBC's para que la Parte Usuaria escoja una que sustituya a la que se deberá excluir.

DÉCIMA SÉTIMA: RESOLUCIÓN

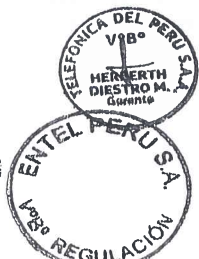
En cualquier caso de resolución del presente Contrato Marco o de las Actas de Aceptación, el plazo máximo para desconectar la Infraestructura Activa de la EBC es de 6 (seis) meses contado a partir de la fecha de recepción de la carta que para dicho efecto deberá ser emitida por la Parte Titular o la Parte Usuaria, según corresponda.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá resolver este Contrato Marco, así como una o más de las Actas de Aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si la otra Parte incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas sexta, décima, undécima, décimo sexta, décimo novena y vigésima del presente Contrato Marco.
- b) Si la otra Parte no cumple con sus obligaciones de pago derivadas de la aplicación de las cláusulas décima, undécima, décimo cuarta y vigésimo tercera del presente Contrato Marco.
- c) Si la otra Parte no cumple durante tres (3) meses, consecutivos o alternados, con pagar la Retribución Mensual establecida en la cláusula cuarta del presente Contrato Marco o no cumple con pagar cualquier concepto o penalidad a su cargo derivado de este Contrato Marco, sin perjuicio de la aplicación de los intereses pactados.
- d) En caso de incumplimiento de las disposiciones sobre reforma de redes, conforme lo señalado en la cláusula décimo cuarta del presente Contrato Marco.
- e) En los casos que se haya establecido que una de las Partes deba ofrecer a la otra un listado de EBC's para sustitución, de acuerdo a lo pactado en el numeral 3.3 de la cláusula tercera, el numeral 7.1 de la cláusula séptima, la cláusula duodécima, la cláusula décimo cuarta, el numeral 16.3 de la cláusula décimo sexta y cualquier otra contenida en este Contrato Marco, la Parte afectada con el incumplimiento podrá suspender la activación de la Infraestructura Activa que le corresponda, hasta que se produzca la sustitución a su satisfacción. Las Partes dejan establecido que, de mutuo acuerdo, podrán efectuar modificar los listados. De persistir el incumplimiento, la Parte afectada con el incumplimiento podrá resolver este Contrato Marco, así como una o más de las Actas de Aceptación, de conformidad con lo pactado en esta cláusula.

En caso una de las Partes identifique el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra Parte, deberá comunicar dicho incumplimiento mediante una comunicación escrita al domicilio señalado en el presente Contrato Marco, otorgando un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación. En caso de persistir el incumplimiento luego de transcurrido el señalado plazo, bastará que la Parte afectada con el incumplimiento envíe una comunicación por escrito a la otra Parte manifestando su decisión de aplicar la cláusula resolutoria.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá resolver este Contrato Marco o el Acta de Aceptación respectiva cuando:



- 1) Los contratos con el Propietario del Inmueble o, de ser el caso, del proveedor de infraestructura pasiva se resuelvan o exista una orden de desalojo consentida o ejecutoriada, siempre que la causa de la resolución u orden no sea imputable a la Parte Titular.
- 2) El reclamo de los Propietarios de los Inmuebles o de los proveedores de infraestructura pasiva hagan imposible la permanencia de la Infraestructura Activa en la EBC, siempre que la causa del reclamo no sea imputable a la Parte Titular.
- 3) En caso de destrucción irreversible o grave deterioro de los inmuebles en los que se encuentran las EBC's.
- 4) Si la Parte Titular se viese imposibilitada de seguir ocupando el inmueble donde se encuentra instalada la EBC, por caso fortuito o fuerza mayor acreditado.
- 5) En caso que alguna de las Partes, por cualquier causa, pierda las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que son indispensables para el desarrollo de su actividad conforme a Ley.

De producirse la resolución del Contrato Marco o de una o más Actas de Aceptación por alguna de las causales señaladas en los numerales del 1 al 5 del párrafo anterior, la Parte causante de la resolución no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna o a solicitar devolución de cualquier pago que hubiere efectuado. La Parte que resuelve una o más Actas de Aceptación cursará a la otra Parte una comunicación con un plazo previo de quince (15) días calendario a la fecha efectiva de la resolución, dando a conocer su decisión, precisando el motivo de la resolución y estableciendo las condiciones y el plazo para la desactivación o desconexión.

Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato Marco si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las Partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la Parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas Partes en caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En los casos indicados en el párrafo anterior, la resolución operará con la sola comunicación que la otra Parte curse al efecto, en la cual se establecerá el plazo y condiciones para la desactivación o desconexión.

DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA

Teniendo en cuenta que el presente Contrato Marco establece condiciones recíprocas para las Partes, se deja establecido que ante algún incumplimiento de pago de la otra Parte, derivado de las obligaciones contenidas en este Contrato Marco, la Parte afectada podrá exigirle a la Parte que incumple que ésta última garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato Marco, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a su favor, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de ésta última, por una suma ascendente a setecientos mil y 00/100 Soles (S/ 700,000.00). El monto de esta garantía podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes. Dicha carta fianza permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la terminación del plazo del presente Contrato Marco. A efectos de ejecutar la carta fianza, la Parte afectada deberá enviar una comunicación a la otra Parte, otorgando un aviso



previo a la ejecución de la carta fianza, con una anticipación de veinte (20) días calendario a efectos de subsanar el incumplimiento. En caso de presentarse un nuevo incumplimiento de pago, se podrá ejecutar la referida carta fianza y la Parte que presentó la misma tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de la otra Parte, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En caso de incrementarse el número de EBC's compartidas por la Parte infractora, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de quien exigió la presentación de la carta fianza hasta por un monto equivalente al doble de la nueva renta total por arrendamiento. En la medida que el presente Contrato Marco se ejecute en la forma pactada, la Parte que exigió la presentación de la carta fianza podrá autorizar la reducción del monto de la misma.

En caso la Parte requerida no entregue la carta fianza en la oportunidad indicada en la comunicación por la que la otra Parte le informa el incumplimiento de sus obligaciones, deberá pagar a ésta última, una penalidad ascendente a la suma de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por cada día de atraso en la entrega efectiva de la carta fianza, a satisfacción de la otra Parte. A tal efecto, la Parte que tenga derecho a cobrar la penalidad deberá emitir previamente una nota de débito sin IGV.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de la penalidad establecida en el párrafo anterior, la Parte que incumple quedará constituida en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la indemnización correspondiente que se pudiera generar. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad para resolver el presente Contrato Marco, conforme con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil. Para efecto de lo anterior, bastará que la Parte afectada con el incumplimiento envíe una comunicación por escrito a la otra Parte manifestando su decisión de aplicar la cláusula resolutoria.

DÉCIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cualquiera de las Partes podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común de las mismas. Para tal fin, ambas Partes brindan su aceptación de manera anticipada.

De igual forma, queda expresamente establecido que cualquiera de las Partes podrá cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato Marco directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.

VIGÉSIMA: SEGURO

La Parte Titular es responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 1.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Parte Titular se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente Contrato Marco un seguro contra todo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato Marco.



VIGÉSIMA PRIMERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS A USUARIOS

Las Partes declaran, de manera expresa, que cada una es la única responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos.

En tal sentido, queda plenamente establecido que cada una de las Partes es la única responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes declaran conocer que están obligadas a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, las Partes deberán ejecutar el presente Contrato Marco en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de la otra Parte.

Asimismo, las Partes observarán en todo momento: (i) las normativas internas sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, las mismas que declaran conocer, cuyas copias les ha sido debidamente entregada por la otra Parte y que se encuentra a su disposición en la página web de **TELEFÓNICA** (www.movistar.com.pe) y de **ENTEL** (www.entel.pe), respectivamente; y, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, las Partes emitan para la protección de estos derechos y que serán informadas a la otra Parte.

Las Partes se obligan a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Contrato Marco - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de ésta protección. Para tal efecto, las Partes celebrarán con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo adjunto en el **Anexo 10** que forma parte integrante del presente Contrato Marco, debiendo remitir semestralmente a la otra Parte una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

Queda establecido que si alguna de las Partes - o cualquier subcontratista de éstas - incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a la otra Parte los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Contrato Marco de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y



[Handwritten signature]

usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato Marco.

VIGÉSIMA TERCERA: PENALIDADES

- 23.1 Si vencido el plazo otorgado por la Parte Titular para la desconexión de la Parte Usuaría, ésta última no lo cumpliera, la Parte Titular deberá comunicar a la Parte Usuaría que dentro de los siete (7) días calendario siguientes procederá a ejecutar la desconexión, sin asumir ninguna responsabilidad por daño, deterioro o pérdida frente a la Parte Usuaría sin necesidad de requerimiento judicial ni aviso previo, por cuenta y costo de la Parte Usuaría. La Parte Usuaría declara que en estos casos deberá pagar a la Parte Titular el monto señalado en el Anexo 4 del presente Contrato Marco, por concepto de desconexión. Adicionalmente, la Parte Usuaría deberá pagar a la Parte Titular una penalidad ascendente a ciento cincuenta y 00/100 Soles (S/ 150.00) por cada Infraestructura Activa materia de incumplimiento, sin perjuicio del daño ulterior que se pudiera generar, por cada día de demora en la desconexión, debiendo la Parte Titular emitir una factura sin IGV a efectos de cobrar dicha penalidad.
- 23.2 En caso que la Parte Titular detecte bienes y/o equipos de propiedad de la Parte Usuaría instalados sin su autorización, la Parte Titular comunicará dicha situación a la Parte Usuaría, y le otorgará un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para la subsanación. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte Usuaría deberá pagar a la Parte Titular, a solicitud de ésta, en calidad de penalidad, una suma de dinero equivalente a dos (2) meses de Retribución Mensual que corresponda a dicha EBC, por cada bien y/o equipo instalado en la misma, encontrado en las condiciones antes señaladas. En este caso, la Parte Titular deberá emitir una nota de débito sin IGV a efectos de cobrar la penalidad antes mencionada. Si vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la Parte Usuaría no ha cumplido con la subsanación, la Parte Titular procederá con la desconexión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de vencido el primer plazo sin necesidad de requerimiento judicial ni aviso previo, por cuenta y costo de la Parte Usuaría, para cuyo efecto se aplicará el procedimiento y penalidad establecida en el numeral precedente.
- 23.3 En caso de incumplimiento de lo establecido en el literal n) de la cláusula sexta, se aplicará una penalidad ascendente a la suma de doscientos veintitrés mil quinientos cincuenta y cinco y 00/100 Soles (S/223,555.00) y la Parte afectada por el incumplimiento podrá resolver el Acta de Aceptación respectiva.
- 23.4 Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las penalidades establecidas en esta cláusula, la Parte que incumple quedará constituida en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la indemnización correspondiente que se pudiera generar. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad para resolver el presente Contrato Marco, conforme con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil. Para efecto de lo anterior, bastará que la Parte afectada con el incumplimiento envíe una comunicación por escrito a la otra Parte manifestando su decisión de aplicar la cláusula resolutoria.



VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Por el presente Contrato Marco cada una de las Partes se obliga a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución de este Contrato Marco, la otra parte le proporcione, ya sea en forma verbal o escrita. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

Cada una de las Partes sólo podrá revelar los documentos e informaciones a los que se refiere el párrafo anterior a su personal. Se entiende que dicho personal es únicamente el que requiere conocer los documentos e informaciones para el cumplimiento de este Contrato Marco. Ambas partes se obligan a tomar todas las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue los documentos e informaciones a los que tenga acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

Queda claramente establecido que para los fines del presente Contrato Marco, no será considerada información "confidencial" o "privada" la que:

- a) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva de la Parte receptora;
- b) sea o haya sido generada lícita e independientemente por alguna de las Partes;
- c) sea conocida lícitamente por una de las Partes antes de que la otra la hubiera transmitido; o,
- d) tenga autorización de divulgación, por escrito, de la otra Parte.

En caso la Parte receptora sea requerida por alguna autoridad competente para divulgarle la información confidencial materia de este Contrato Marco y por Ley se encuentre obligada a hacerlo, procederá con la entrega respectiva. La Parte receptora proporcionará a la Parte divulgadora una copia de dicho requerimiento cuando efectúen la entrega de dicha información a la autoridad competente, siempre que la normativa aplicable no lo prohíba.

VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES VARIAS

25.1 Normas anticorrupción

Las Partes se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) Tanto TELEFÓNICA como ENTEL así como cualquiera de las sociedades o personas que lo controlan, así como sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante¹, cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Contrato Marco) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados



¹ "Compromiso relevante": es el objeto del presente Contrato Marco.



Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");

b) Con relación al Compromiso Relevante, TELEFÓNICA ni ENTEL ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de TELEFÓNICA o ENTEL, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato Marco han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"² a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

c) ENTEL y TELEFÓNICA conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Contrato Marco;

d) ENTEL y TELEFÓNICA disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Contrato Marco, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha normativa se prevendrá, detectará y disuadirá;

e) Las Partes se comunicarán de inmediato el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) del presente numeral 25.1. En dicho caso de incumplimiento, las Partes se reservan el derecho de exigir a la otra la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de las Partes recogidos en este numeral 25.1 serán aplicables de manera íntegra a cualquier tercero sujeto al control o influencia de las Partes, o que actúen en nombre de las Partes, con relación al Compromiso Relevante; de forma que las Partes manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por las Partes, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte;

g) Las Partes certificarán que cumplen con el presente numeral 25.1 periódicamente, según sea requerido por la otra Parte.

² "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.



25.2 Incumplimiento

a) El incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato Marco. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral 25.1 (e), este contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto y cualquier reclamación de pago podrá ser desestimada por la Parte afectada;

b) En la medida en que la ley lo permita, la Parte que incumple indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte por todas y cada una de las reclamaciones, daños, perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de la Parte que incumple las obligaciones contenidas en el numeral 25.1 de la presente cláusula;

24.3 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de la otra de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el apartado 25.1 de la presente Cláusula. Las Partes cooperarán totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, la otra Parte.

25.3 Cumplimiento de normas laborales

Las Partes se obligan a ejecutar el presente Contrato Marco en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral. Asimismo, declaran y garantizan que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones salariales con sus trabajadores. Las Partes declaran y garantizan estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social respecto de los trabajadores antes indicados.

25.4 Trabajo infantil

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas por las Partes, éstas se comprometen a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes. En ese sentido, se obligan a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen pero no se limitan a la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias. Asimismo, se comprometen a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por el Perú sobre la materia, tales como los Convenios Nos. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las peores formas de trabajo infantil, respectivamente. Adicionalmente, las Partes se obligan a brindar la información y facilidades necesarias para que la otra Parte pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento por parte de alguna de las Partes de esta obligación, otorgará a la otra Parte el derecho a resolver el presente Contrato Marco de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

25.5 Inexistencia de relación laboral

Las Partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato Marco tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de las Partes o sus trabajadores con la otra Parte. En tal sentido, las



Partes no asumen vínculo laboral alguno con la otra Parte o con las terceras personas que pudieren depender de ellas, o que ésta utilice para la ejecución del presente Contrato Marco, constituyendo ello, plena responsabilidad de cada una de las Partes. Del mismo modo, las Partes no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra Parte.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de alguna de las Partes, para la ejecución del presente Contrato Marco o cualquiera tercero que utilice, será de su exclusiva responsabilidad. Cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores, de alguna de las Partes o cualquier tercero que utilice, en la ejecución del presente Contrato Marco, son de riesgo y responsabilidad de la misma, en su calidad de empleador de dicho personal. Las Partes no asumen obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de la otra Parte, y se comprometen a mantener indemne a la otra Parte en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla. En tal sentido, las Partes se obligan a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que pudiera ser interpuesto por cualquier tercero contra la otra Parte, respecto del personal que se encuentre bajo la dirección de cada una de ellas, para la ejecución del presente Contrato Marco. Si a pesar de lo anterior, las Partes se vieran en la necesidad de enfrentar negociaciones, investigaciones, procesos judiciales o administrativos al respecto, cada una de las Partes deberá resarcir a la otra Parte todos los gastos judiciales, extrajudiciales y costos de defensa que correspondan. Asimismo, si cualquier autoridad imputara responsabilidad a alguna de las Partes obligándola al pago de sanciones pecuniarias, montos indemnizatorios o cualquier otra suma de dinero, éstas serán pagadas por la otra Parte, o si fueran pagadas por la Parte obligada al pago, serán reembolsadas por la otra Parte. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a la otra Parte.

25.6 Seguridad y protección del medio ambiente

Las Partes se obligan a ejecutar el presente Contrato Marco en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo y protección del medio ambiente, incluyendo pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por el Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que cada una de las Partes implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de cada una de las Partes, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto, las Partes se comprometen a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, las Partes se obligan a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente. En caso las Partes tomaran conocimiento de la posible existencia de daños al medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a la otra Parte. Las Partes se obligan a brindar la información y facilidades necesarias para que puedan supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.



En caso las Partes cuenten con certificados ISO o similares, se comprometen al cumplimiento de los estándares que para dicho efecto la otra Parte le haya informado oportunamente para mantener dichas certificaciones. En tal sentido, la Parte que cuente con la certificación correspondiente deberá comunicar a la otra Parte los supuestos de incumplimiento de dichos estándares a fin de evaluarlas y poder coordinar las soluciones correspondientes dentro de los plazos que resulten razonables.

En caso alguna de las Partes incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente cláusula, la otra Parte afectada tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Contrato Marco de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

VIGÉSIMA SEXTA: ACCIONES DE TERCEROS

Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de una de las Partes ("Parte responsable") contra la otra Parte ("Parte afectada"), como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Contrato Marco, deberá ser contestada por la Parte responsable, encontrándose la Parte afectada libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior, cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a la Parte afectada, y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por la Parte responsable, o si fueran pagadas por la Parte afectada serán reembolsadas por la Parte responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a la Parte afectada. En estos casos, la Parte responsable se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir la Parte afectada por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan. Se deja establecido que la Parte afectada podrá efectuar las compensaciones y ejecutar las garantías – de ser el caso – que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de la Parte responsable en virtud del presente Contrato Marco.

VIGÉSIMA SÉTIMA: DOMICILIOS

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Contrato deberá efectuarse en los domicilios detallados a continuación. Las Partes solo podrán variar su domicilio mediante una notificación por escrito con cargo a la otra Parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que TELEFÓNICA o ENTEL podrán efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

ENTEL

Nombre: Karlos Hernández Marallano.

Cargo: Gerente de Negocio Mayorista.

Teléfono: 611-1111.

Dirección: Avenida República de Colombia N° 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima



TELEFÓNICA

Nombre: Lenin Zapata Rojas.

Cargo: Gerente Comercial Mayorista.

Teléfono: 210-2359.

Dirección: Calle Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Todos los formatos señalados en los Anexos de este Contrato Marco deberán ser suscritos por las personas que para dicho efecto sean establecidas por cada una de las Partes, en cada oportunidad. Asimismo, todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente Contrato Marco se harán por escrito y deberán ser dirigidas a los domicilios establecidos en la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA: ACUERDOS PREVIOS

A partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato Marco y sobre el objeto del mismo, las Partes declaran que el presente documento contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, Memorándum de Entendimiento, convenio o contrato, verbal o escrito, que las Partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato Marco.

VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO MARCO

Forman parte integrante del presente Contrato Marco, los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Descripción de la Infraestructura Activa.
- Anexo 2: Listado detalle ubicación EBC's.
- Anexo 3: Modelo de Acta de Aceptación.
- Anexo 4: Retribución Mensual.
- Anexo 5: Proceso de Habilitación y Modelo de Acta de Compensación.
- Anexo 6: Cronograma de Habilitación y Activación.
- Anexo 7: Proceso de Operación y Mantenimiento.
- Anexo 8: Proceso para el incremento de EBC's y/o para el incremento de portadora adicional en EBC's actualmente compartidas.
- Anexo 9: Proceso de Gestión de la Información (indicadores).
- Anexo 10: Modelo Acuerdo de Confidencialidad y certificado anticorrupción.
- Anexo 11: Procedimiento para el uso de la Infraestructura Activa.

En caso de existir contradicciones entre lo establecido en dichos documentos, prevalecerán los pactos contenidos en ellos de acuerdo al orden especificado en el párrafo anterior.

Todos los Anexos del Contrato Marco para ser legalmente válidos y exigibles deberán estar debidamente visados por las Partes.

En caso de contradicciones, entre el Contrato Marco y sus Anexos prevalecerá el Contrato Marco. A su vez, cada uno de los Anexos prevalecerá sobre los documentos a los que se haga referencia en los mismos.



TRIGÉSIMA: MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

30.1 Solución armoniosa de controversia:

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución de las presentes condiciones así como de los Anexos que forman parte del presente Contrato Marco serán resueltas directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato Marco, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

30.2 Cláusula arbitral:

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las Partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días calendario desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

En señal de conformidad, se suscribe el presente documento a los tres (3) días del mes de mayo del 2019, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor.

Por ENTEL

Por TELEFÓNICA


Gonzalo Eduardo Veas Castillo


Pedro Salvador Cortez Rojas


Juan Francisco Nino Boggio Ubillus


Rosa Elena Milagritos Montenegro
Castañeda


Ramiro Lafarga
Gerente General
ENTEL PERU S.A.



